

ciento años a esta Villa =  
se acordó tambien, a proporción de dho. Señor Sndico  
que se practiquen las mismas vitas de leg. a fin de lograr el  
que Bernardo de Egocheaga Arzobispo de Lima de la  
Villa de Ayacucho, amigable con la ofensa, que tiene  
concedida con esta de Vergara de plantar quatro mil  
boles en los demas de su Jurisdicción. Con lo qual se di-  
solvió el Ayuntamiento y furo dho. Alcalde por y por  
todo los demas Capitalares segun lo que se contiene en  
fe de todo yo el dho. fco = un = que es = a = en =

señor de Navarra =  
Don Machin Joseph de  
Landarum y Romanate

Ante mi  
Pedro Domingo  
de Navarra

to  
Ayuntam. de  
9 de Abril

En la sala públ. de las Casas Conceyales de esta Villa de Verga-  
ra a nueve de Abril de mil ochocientos veinte y quatro por testi-  
monio de mi el dho. Ayuntamiento segun costumbre los Señores Dn  
Joag. Jph de Landarum y Romanate Alc. y Juez ordin. Dn  
Jph Antonio de la Cruzabal Sindico Prox. Gral, Dn Fran. de  
vira de Benicua y Galardi y Manuel Anto. de Armas quiban  
Presidores, el Conde de Sinaflorida y Lorenzo Diaz Diputado  
del Comun y Miguel Anto. de Dianoguren Diputado de Consejo  
que son la mayor y la mas vana parte de la Justicia y Regim.  
de ella, y estando ai juntos y congregados el referido señor Alc.  
expuso al Ayuntamiento que con motivo de imitar la costumbre del  
Consejo de la Santissima Trinidad de esta V. para que se les esima  
a la paga a los quatro más encada azumbre de vino de lo que

por mayor y menor vendiendo en ella y en dividida en los que exige en virtud de  
 la Cedula de veinte y dos de Sepre por <sup>no pasada</sup> concedida a esta dha  
 Villa por D. D. Diego Legue para dotacion de un Cirujano anatañado  
 y composicion de un Caminos <sup>de</sup> y publicos, havia tratado sobre este  
 particular el Sr. Padre Fray Juan de Landa Pizarro de dho Con  
 vento, y que era le asegurò que respecto a que dhas Religiosas tra  
 en el vino necesario para el consumo de la Comunidad desde el Frey  
 no de Navarra donde satisfacen los dros correspondientes, no heran  
 comprendidas por lo mismo en dha R. Cedula de impuesto, y que am  
 plicare en virtud al Ayuntamiento para que velar libentase de este  
 nuevo gravamen; y enterado el Ayuntamiento de lo expuesto por dho  
 Ac. acordò, que por evitar todo inconveniente, que podia resultar  
 a esta Villa de decretar por en esta razon, mediante a que segun  
 lo literal de dha R. Cedula de impuesto, son comprendidas dhas Re  
 ligiosas en la satisfaccion de los referidos quatro mrs, se haga pre  
 sence al Conseyo en vista de lo que se resolviese por dha R. Cedula  
 trat, tomara la Villa la providencia correspondiente =

Memorial segundado, cuyo tenor es como se sigue //

N. y L. Villa de Vergara // D. Manuel Maria Gaytan de  
 Ayala Andoyn y Recalde hijo de V. S. y poseedor del Vinculo de la  
 Casa y Torre de Recalde con todo respeto dice: Que en veinte y  
 siete de Sepre del año de mil seiscientos y doce, recibio V. S. dha  
 licencia de plantar cien plantios en el termino Concegil llamado  
 Ovaran, a Jorge Baños de Recalde su abuelo materno del  
 suplicante dueño que fue de la misma Casa. Que posteriormente en ve  
 nte y uno de Sepre de 1700. se al año de mil y diez y siete a vo  
 luntad de D. Juan Anas de Recalde y Maria Dueno y <sup>cr</sup> <sup>en</sup> <sup>questam</sup>  
 fue de dha Torre de Recalde, igualm. <sup>se</sup> <sup>hijo</sup> <sup>de</sup> <sup>J. y</sup> <sup>Vivabuelo</sup>  
 del suplicante; y como en favor por V. S. <sup>se</sup> <sup>de</sup> <sup>firmata</sup>  
 a la tierra en que al citado Jorge Baños se permitio plantear  
 dhas cien plantios y conservar de ciento y un plantios para obra

tierra de igual medida que el referido D<sup>n</sup> Juan Antonio cedio en favor  
de J. como resulta por esta licencia y C<sup>o</sup>. que para verdadero cono-  
cimiento exhibe el implicant. Fue en el dia ha llegado una noticia que  
en la tierra permutada al referido D<sup>n</sup> Juan Antonio han hecho pla-  
tar alguno o algunos Sindicos de J. varios arboles en el concepto  
de deuda, de vez Concejal la tierra citada haciendo tam<sup>en</sup> en el mismo  
algunos vecinos de J. Corte de electos y recibiendo la cosa que cae a  
los arboles que en la tierra nominada corresponden al duplicante.  
Y por quanto no es justo vele prive a una propiedad que tan clara-  
mente toca por los medios expuestos, y viendo en animo el que se decida  
esta duda con toda tranquilidad y armonia; sup<sup>ca</sup> a V. S. se viva  
disponer que se reconozcan los Docum<sup>tos</sup>. precitados, y en su consecuencia  
que se le deje por via sin que se le haga novedad alguna, la expresada  
tierra permutada con los aprovecham<sup>tos</sup> del electo que produce y cae  
de los arboles que cae en ella, dando las providencias que J. contem-  
plare mas convenientes para ello en que recibiere favor a la noto-  
ria Justificac<sup>on</sup> de V. S. C. M. B. en mayor vero. y reconocido h<sup>ic</sup>o. D.

Remedios Manuel Maria Gaytan de Ayala =  
Y en vista de dicho Memorial, acordó el Ayuntamiento comisionar al re-  
ferido señor Sindico para que reconociendo los Docum<sup>tos</sup> que se pre-  
vienen en el, decida con arbitrio y con inteligencia de dicho D<sup>n</sup> Ma-  
nuel Maria, qualquiera dificultad que se ofreciere en el  
pase de las, precediendo para el efecto el correspondiente reconoci-  
miento al terreno o terrenos concernidos en dicho Memorial pa-  
ra que en lo sucesivo haya la debida claridad

Dho señor P<sup>ro</sup>. Benitua como Administrador que es a las  
temporalidades ocupadas alon Regulares que hubo en el Colegio  
de la ya extinguida Compañia de J. de esta Villa, hizo parte  
al Ayuntamiento de V. S. a la Junta Municipal establecida en ella  
de resulto de la expulsion de dichos Regulares, la oxase necesidad  
que tenia de que se reparase una de las Nevejas que tiene esta  
dha Villa en el Valle de Novua y en termino propio que fue a di-  
chos Regulares, presentando al mismo t<sup>po</sup> copia a la V. S. de

Convenio otorgada entre esta referida Villa y el dicho Colegio, para en el caso de que hubiere necesidad de reparar o comprar alguna de las cosas de Neveza. Y en vista de lo acordado el Ayuntamiento que el dicho señor Sindico empujandovc a la referida C.º haga reconocer la citada Neveza y con inteligencia de dicho señor Administrador proceda a la compra de ella en los terminos mismos de dha.º para para todo ve el día por el Ayuntamiento las facultades necesarias.

El referido señor Conde como Comisionado de los nuevos Caminos de España expuso al Ayuntamiento la duda que se permitieron uno de los trozos, el uno en Turis y el otro en la Carrera de Nueva parte propia de D.º Don Joaquin Ignacio de Noya y Ortega, y el otro entre de Vista de D.º Miguel J.º de Blas y Tunalase vecinos que van y fue a esta dha. Villa presentando al mismo tiempo las Condiciones dispuestas por el Sr.º de obrar de Fran.º de S.º para la ejecucion al que se dirige a esta Villa a la Jurisdiccion de la de Placencia. Y el Ayuntamiento de acuerdo en vista de comunicar dha. duda a los interesados de dho.º trozos de Camino de Nueva parte y Vista para asegurarse de ella, y que en conformidad de lo que viene acordado en esta Villa en el Ayuntamiento de quince de Mayo se remate bajo de dhas. Condiciones el que se halla entre el Barrio de Turis y Casa nueva de Fran.º de Blas qui.

Se acordó tambien en este dia poner en dinero los valarios de la Arca de Misericordia regulando la fanega de trigo a treinta y cinco rs. de vellon, y que se satisficiera en adelante en la misma especie los crecer a los que vacaren trigo de dha. Arca.

Acuerdo de  
dando a tipo por  
los el sueldo  
de un año de  
Plantaciones

Arvizon se acordó que sin embargo de que está determinado por esta Villa, que el reconocimiento anual por las plantaciones de arboles sea de tres quaxillos por ciento, pero con la circunstancia de no ir de valor al arvizon de el Ayuntamiento en adelante se pague por dho. reconocimiento un quaxillo por ciento, y que así a los sujetos que se les han concedido licencias para dha. plantas de arboles en los terminos Concebidos de esta dha. Villa, como a los que en lo sucesivo se concedieren se hagan otorgar las vi.ºs correspondientes.

Tambien se acordó que al Casa de la Yglesia Parroquial de San Pedro de esta dha. Villa se de por la publicaz.º de cada una de las dhas. cosas que se ofrecieren el estipendio de quatro reales de vellon, y veinte y quatro

en la misma especie por la publicay en todas las providencias que  
 se tomaran por esta dha Villa durante el año, y que esta con  
 nique yo el etc. No al Cura de la Parroquia de Santa Catalina de  
 parte del Ayuntamiento qual viene comisionado en forma, y que pa-  
 ra su inteligencia se haga saber por mi el dho etc. la respuesta que  
 se diere por el citado Cura en el primero que se celebrare. Todo  
 qual se acare el Ayuntamiento y como dho Señor Alc. por mi y por  
 los demas señores con su nombre, y en fe de todo ello yo el etc. = Emme

por testada en el  
 M. Inachin Joseph de  
 Landayuri y Promaxate

Antonio  
 Pedro Domingo  
 de Navarra

Ayuntamiento de 27 de Abril

En la Sala para las Causas Concejiles desta Villa de  
 Vergara a veinte y siete de Abril de mil setecientos veinte y qua-  
 tro por testimonio de mi el etc. se juntaron según costumbre  
 los señores D. Joaquin José de Landayuri y Promaxate Alc.  
 y Jue. ordinario, D. José Antonio de Sagastizabal Jindico Pro-  
 curador, D. Juan de Benito y Galardi Pro-  
 curador, D. Ana Florida y Lorenzo Diaz Diputados del comun y Ma-  
 thias de Briceña Diputado de Concejo que son la mayor y más  
 sana parte de la dha Villa y Regim. de ella. Y estando así jun-  
 tos y congregados recibí una Carta escrita por la Villa de  
 Onate a esta de Vergara con fecha el día de ayer, que su tenor  
 es como se sigue:

N. y L. Villa de Vergara = Mui Señor mio. Recivi con todo